

30 de diciembre de 2020

Residuos Peligrosos: nueva reglamentación para el cálculo y liquidación de las tasas previstas por la Ley 24.051 y su normativa complementaria.

Se implementa la Unidad de Residuos (URe) como unidad de referencia para el cálculo de las tasas previstas en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos y se unifica normativa dispersa.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

María Laura Lede Pizzurno

+54 (11) 4590-8636

laura.lede@mcolex.com

Juan Mateo Rollan

+54 (11) 4590-8756

mateo.rollan@mcolex.com

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, a través de la Resolución N° 470/2020, publicada en el Boletín Oficial de fecha 28/12/2020, estableció una nueva regulación relativa al cálculo y liquidación de tasas previstas por la Ley N° 24.051, unificando la normativa dispersa e implementando una nueva unidad de referencia para la determinación automática y pública del cálculo de las tasas. Entrada en vigencia a partir del 01/01/2021.

La Unidad de Residuos como nueva unidad de referencia

- Se implementa la Unidad de Residuos (en adelante, "URe") como nueva unidad de referencia para el cálculo de las tasas previstas en la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su normativa complementaria.
- La URe equivale a UNA (1) Unidad Retributiva vigente al mes de diciembre anterior a la liquidación en curso, contemplada en el Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP)¹.
- El valor de la URe será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en una ubicación de sencillo acceso para facilitar la información al usuario.

¹ La unidad de referencia anterior era la UR cuyo valor era de \$3,00 para Generadores y de \$15,00 para Operadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución SAyDS N° 1172/2014.

Arancel de Apertura de Expediente

- Se fija el pago de un Arancel de Apertura de Expediente ("AAE") para los trámites de Obtención Inicial de Certificado de Aptitud Ambiental ("CAA"), Renovación del CAA, y demás trámites habilitados referidos a la gestión de Residuos Peligrosos.
- Dicho arancel deberá ser abonado de conformidad con el siguiente detalle:
 - Generadores: 25 URe.
 - Operadores: 50 URe.
 - Transportistas: 100 URe.

Tasa de Inicio de Actividades

- Los Generadores, Operadores y Transportistas sujetos a la Ley de Residuos Peligrosos deberán acreditar al momento de su inscripción, primera presentación o intimación, el pago de la Tasa de Inicio de Actividades ("TIA").
- La TIA debe ser abonada por única vez, por cada establecimiento y, en el caso de los transportistas, por cada dominio presentado, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Generadores: 50 URe.
 - Operadores: 400 URe.
 - Transportistas: 25 URe.

Tasa Ambiental Anual

- Los Generadores, Operadores y Transportistas que se encuentren actualmente inscritos en los Registros de la Ley de Residuos Peligrosos, así como aquellos que hubieren cumplimentado el pago de la TIA, deberán abonar las Tasas de Evaluación y Fiscalización anuales subsiguientes, referidas como Tasa Ambiental Anual ("TAA").
- La fórmula genérica de cálculo de la TAA es la siguiente:

$$\text{Tasa} = \text{URe} \times \text{CTRPA} \times \text{FP} \times \text{AT}$$

En la cual las siglas representan: (i) URe = Unidad de Residuos; (ii) CTRPA = Cantidad Total de Residuos Anuales (expresada en kilogramos para los Generadores y en toneladas para los Operadores); (iii) FP = Factor de Peligrosidad (depende de la categoría de los residuos generados, a saber: Categoría A: 3; Categoría B: 2; Categoría C: 0,60; los Operadores son considerados Categoría A); y (iv) AT = Alícuota de Tasa (se establece en el 1% para Generadores y el 5% para Operadores). En el caso de los Transportistas, la TAA será de 25 (veinticinco) URe por cada dominio.

- El pago mínimo anual a ingresar en concepto de TAA será de 25 URe para los Generadores y de 400 URe para los Operadores, cuando el resultante de la liquidación fuere inferior a dichos montos².
- El vencimiento de la TAA operará indefectiblemente de acuerdo con el "dígito verificador" de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), en las fechas señaladas a continuación:

Nº de terminación de la CUIT	Vencimiento
0	1º semana de junio
1	2º semana de junio
2	3º semana de junio
3	4º semana de junio
4	1º semana de julio
5	2º semana de julio
6	3º semana de julio
7	4º semana de julio
8	1º semana de agosto
9	2º semana de agosto

- En el Anexo II de la Resolución se establece el mecanismo para acreditar la utilidad de la actividad mediante la cual se generan residuos peligrosos. En este sentido, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 24.051, el valor del TAA no puede ser superior al 1% de la utilidad presunta promedio.

Manifiesto Electrónico en Línea y Rúbrica de Libros

- Se fijan nuevos valores para el Manifiesto Electrónico en Línea y la Rúbrica de Libros en 1 (una) y 10 (diez) URe respectivamente³.

Organismos exceptuados del pago de las tasas

- Se encuentran eximidas del pago de las tasas establecidas las entidades incluidas en el artículo 8, inciso a) de la Ley N° 24.156, es decir, a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados (comprendiendo estos últimos a las Instituciones de la Seguridad Social)⁴.

² Anteriormente, el valor del pago mínimo anual equivalía a \$300 para Generadores y \$3.000 para Operadores, cuando el resultante de la liquidación fuere inferior a dichos montos, de conformidad con lo establecido en la Resolución SAyDS N° 926/2005.

³ Anteriormente, el valor del Manifiesto Electrónico en Línea se encontraba fijado en \$10, de conformidad con lo establecido en la Resolución SAyDS N° 827/2015; y el valor de la Rúbrica de Libros en \$100, de acuerdo con lo normado en la Resolución SAyDS N° 1172/2014.

⁴ La Resolución SAyDS N° 304/2005 establecía que la eximición del pago de las tasas era aplicable a todos los organismos públicos.

Normativa derogada y vigencia

- Se derogan las Resoluciones SAyDS N° 304/2005, N° 926/2005 y N° 1172/2014, y las Disposiciones SSCyFA N° 1/2016 y N° 81-E/2017.
- La norma entrará en vigencia a partir del 01/01/2021.

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Público y Regulación Económica ofrece un asesoramiento práctico y estratégico con relación al cumplimiento de exigencias y regímenes informativos, entre otras cuestiones.

Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.